Expediente: **1853/17-I3-I1**
Carátula: **SANCHEZ FRANCISCO RUBEN C/ GALENO A.R.T. SA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23267225729 - GARCIA BIAGOSCH, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - HUERTA LORENZETTI, CARLOS FEDERICO-MARTILLERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 1853/17-I3-I1

H103064632426

JUICIO: SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO. EXPTE. N° 1853/17-I3-I1

San Miguel de Tucumán, 11 de septiembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Viene el del título "SANCHEZ FRANCISCO RUBEN c/ GALENO A.R.T. SA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de Aclaratoria respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 04/09/2023, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante escrito de fecha 05/09/2023, el letrado apoderado de la parte actora, solicitó el dictado de una aclaratoria por cuanto, por un yerro se había consignado a un martillero que no era el propuesto oportunamente.

CONSIDERANDO:

Resulta necesario precisar con respecto al recurso de aclaratoria que, según nuestra legislación procesal, son tres los motivos admitidos para que prospere este remedio procesal: 1. La corrección de errores materiales. 2. La aclaración de conceptos oscuros. 3. La subsanación de omisiones sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin que la enmienda, aclaración o agregado pueda alterar lo sustancial de la decisión (art. 119 del CPL).

Analizadas las cuestiones del presente, en especial la sentencia de fecha 04/09/2023 y las constancias de autos, es claro que se cometió un yerro excusable en la parte dispositiva al momento de citar el nombre del martillero designado para realizar la medida dispuesta.

Luego de dejar aclarado esto, y en virtud de la naturaleza de la medida ordenada y la pretensión ingresada, resulta pertinente rectificar la sentencia dictada a fin de poder hacer efectiva la medida cautelar ordenada, respecto de la que se mantienen los presupuestos en los que se basó aquella decisión.

Costas: atento a la cuestión resuelta que se trató de un yerro del órgano judicial, considero pertinente eximir a las partes de las mismas.

Por ello,

RESUELVO:

I. RECTIFICAR el nombre del Martillero Público inserto en el segundo párrafo del punto I de la sentencia de fecha 04/09/2023 por el nombre de CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI - MP NRO: 252, por lo que dicho, por lo que dicho punto deberá decir: *"**I. ADMÍTASE EL EMBARGO DEFINITIVO** de fondos de la accionada **Banco ICBC Bank of China** en la sucursal sito en calle **San Martín 736, de esta ciudad de San Miguel de Tucumán,** sin perjuicio de terceros y bajo responsabilidad de la peticionante, hasta cubrir la suma de **PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CINCO CENTAVOS ($59.415,05)** en concepto de astreintes en favor del Dr. Federico García Biagosch (MP 6176), con más **PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($35.000)** estimados provisoriamente para responder por acrecidas. A fin de ejecutar el embargo ordenado, ADMÍTASE la modalidad de **INTERVENCIÓN JUDICIAL DE CAJA**, en consecuencia y sin perjuicio de terceros, desígnese al martillero **CARLOS FEDERICO HUERTA LORENZETTI (MP 252)** para llevar adelante la tarea, quien deberá proceder a dar cumplimiento con la tarea encomendada como interventor judicial, a fin de que asumido que sea el cargo, proceda a constituirse en el local de la accionada sito en calle **San Martín Nro.736** de esta ciudad, y en su carácter de interventor recaudador, retenga de los fondos que existieren en las cajas del banco hasta cubrir los montos indicados precedentemente, los que deberán ser depositados en la cuenta nro. **562209539950583 (CBU 2850622350095399505835)** del Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, justificando tales depósitos por ante este Juzgado cada siete días. A sus efectos, **LÍBRESE MANDAMIENTO libre de derechos** (art. 27 Ley 5.480), al Sr. JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA DE CAPITAL, a quien se faculta al uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, en caso necesario de que no se les permitiese el acceso al inmueble mencionado al momento de la realización de la medida ordenada, la que deberá llevarse adelante en el horario de atención de la conminada. Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto por la circular de Superintendencia n° 27/2013, la cual en su parte resolutiva dice:"...- I.-DISPONER que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los Funcionarios de Ley y Organismos Auxiliares del poder Judicial ordenadas por autoridad competente, se realicen indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga..."), y que en caso de efectivizarse el monto reclamado, conforme acordada N° 626/2012, que reza: "el Oficial de Justicia interviniente se encuentra autorizado a abrir una cuenta corriente en el Banco del Tucumán S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de éste Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, donde deberá depositar el dinero". ...".*

II. COSTAS: En la forma considerada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER OFJA

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 11/09/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.